



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-CC-006-2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte **INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL, C. CÉSAR IBARRA CARRILLO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

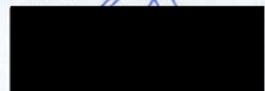
- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- Que es una persona jurídica denominada **INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la Póliza número ciento setenta y ocho otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día trece de mayo de dos mil trece, ante la fe del licenciado Agustín Vargas Díaz, Corredor Público número sesenta y ocho, de la plaza del Estado de Jalisco.
- Que el **C. CÉSAR IBARRA CARRILLO**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es el Director General, mediante la Póliza número mil trescientos treinta y cuatro, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, otorgada por

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)".

Recibí contrato original.
Daniel Jesus Martinez Peña.



28 de Marzo de 2022

[Handwritten signature]

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



el citado fedatario Público, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle San Jacinto, número novecientos nueve, en la Colonia Jardines de la Paz Norte, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta.

Ambas partes declaran:

Que **INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)"**, por la cantidad de total de **\$1'222,400.20 (un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 20/100 m.n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de un circuito cerrado de televisión así como la instalación, configuración, programación y puesta en marcha de la solución, que incluya todos los materiales necesarios para su correcta fijación y montaje, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)"**, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'222,400.20 (un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 20/100 m.n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le retenga el cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad con los fundamentos legales establecidos en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", de los bienes y servicios adquiridos.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de un circuito cerrado de televisión, así como la instalación, configuración, programación y puesta en marcha de la solución, que incluya todos los materiales necesarios para su correcta fijación y montaje, en un plazo no mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, previa entrega de la orden de compra.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA ASEJ”, por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los bienes y servicios adquiridos cumplan con la calidad y oportunidad señaladas en las propuestas técnica y económica de “EL PROVEEDOR” y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a la “ASEJ”, a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los bienes adquiridos:

- a) Original de la Orden de Compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de “EL PROVEEDOR” donde se efectuará el pago;
- e) Constancia de recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción de la “ASEJ”.
- f) Carta garantía.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, con Registro Federal de Contribuyentes “ASE0901016N4” y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR”, previo a la celebración del contrato, se obliga a otorgar fianzas expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada:

- I. Fianza de cumplimiento con una vigencia de doce meses, a partir de la fecha de emisión del fallo, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total de lo adjudicado, sin incluir impuestos, de acuerdo a su propuesta económica presentada, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas mediante las bases de la licitación pública LP-CC-006-2021 BIS “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)”, sus propuestas y el contrato respectivo, así como por defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad de los bienes y servicios adjudicados, cuando sean de características inferiores a las solicitadas, y/o cuando dichos bienes difieran de los ofrecidos en perjuicio de la convocante.
- II. Fianza de fidelidad por un monto de cuando menos \$50,000.00 m.n. (cincuenta, mil pesos 00/100 m.n.), asimismo, dicha fianza deberá tener una vigencia de dos meses o hasta que concluya con la prestación de sus servicios, a partir de la fecha de emisión de fallo, así como entregar por escrito garantía del servicio realizado contra defectos y/o vicios ocultos, deficiencias en la calidad de sus servicios, y responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar en hoja membretada del fabricante y/o distribuidor carta garantía por doce meses, por defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad de los bienes y servicios adjudicados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)".

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a "EL PROVEEDOR" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en los plazos y términos para el suministro de un circuito cerrado de televisión, así como la instalación, configuración, programación y su puesta en marcha, que se adquiere, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa el suministro de bienes con especificaciones o características distintas a las ofertadas en sus propuestas, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMO NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO DE JALISCO



- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI y numeral 2; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 2° numeral 1, fracción I 3° numeral 1 fracciones I y V; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 59 numeral 1, fracciones XV y XVI, 69 numeral 5, 72, 76 numeral 1, fracción XIX, 143 numeral 1 y 145 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

AV. COL. GUA. TEL. W





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

“PROVEEDOR”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

**C. CÉSAR IBARRA CARRILLO,
REPRESENTANTE LEGAL DE INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

La presente hoja de firmas corresponde a la página 7 de 7 del Contrato celebrado INFIDASE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-CC-006-2021 BIS "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)".

